

La justicia en venta. El beneficio de cargos americanos de audiencia bajo Carlos II (1683-1700)* /

Justice for sale. The *beneficio* of appointments to American
Audiencias (Higher Courts) under Carlos II (1683-1700)

Ángel Sanz Tapia

Universidad de Valladolid

El artículo trata la provisión y «beneficio» (venta) de los cargos de Justicia de las audiencias hispanoamericanas durante el siglo XVII, modificando y completando investigaciones anteriores. Estudia el proceso de venta de las plazas audienciales indianas (fiscales, oidores, alcaldes del crimen y fiscales protectores de indios) desde sus antecedentes con Felipe IV y su inicio mercantil en 1683 hasta finales de Carlos II. Junto al planteamiento de la Corona se ofrece un completo análisis anual de las plazas provistas y beneficiadas, cantidades abonadas y personas titulares, junto con algunos aspectos sociales de los compradores (origen, estatus, experiencia).

PALABRAS CLAVE: Justicia, Venta de cargos, Hispanoamérica colonial, Siglo XVII, audiencias

The article deals with the provision and «beneficio» (sale) of Justice appointments to Spanish American Audiencias (Higher Courts) in the 17th century, that modifies and completes previous research. The sale process of posts in American Audiencias (Crown attorneys, civil and criminal judges and attorneys for Indian defence) is studied beginning with the antecedents in the reign of Felipe IV and the mercantile start in 1683 to the final years of Carlos II. Together with the Crown policy on this respect, it is offered a yearly analysis of the provided posts and beneficiaries, amounts paid and posts holders, along with some social aspects of the buyers (origin, status and professional experience).

KEYWORDS: Justice, Sale of post, Hispanoamerica colonial, 17th century, audiencias.

* Este trabajo es resultado del Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación HAR2009-10094, «Compra de cargos públicos, ejercicio del poder y redes sociales en el espacio de la audiencia de Quito (1655-1797)».

Si bien Carlos I decretó en 1523 la prohibición de vender y comprar oficios con jurisdicción en sus territorios patrimoniales de España e Indias, muchos años después su postrer sucesor en el trono español, Carlos II, tuvo que aceptar como necesario el mercadeo de los cargos americanos de justicia. Si la medida del emperador se completó con otra varia normativa que formó parte de la «Recopilación de las Leyes de Indias» de 1680, su homólogo descendiente, tan sólo tres años después de esta fecha, abrió la puerta al comercio de los oficios judiciales de las audiencias indianas, explicando la actitud para intentar salvar la crítica situación de la real Hacienda. Ante la protesta del Consejo de Indias, su justificación quedó patente en este conocido texto:

Siempre ha sido mi ánimo excusar estos beneficios, pero habiendo estrechado tanto las necesidades públicas, no sólo se han tenido por lícitos sino de obligación para evitar por su medio mayores inconvenientes, y así lo tendrá entendido el Consejo, quedando yo en deliberación de que se cese cuando se pudiere en estas negociaciones.¹

Dentro del estudio general de la venta y beneficio de cargos indianos en el siglo XVII, la presente investigación trata el «beneficio» de las magistraturas americanas entre 1683 y 1700,² etapa analizada independientemente,³ y su evolución aportando nuevos datos sobre nombramientos, cargos y dineros recaudados e incluyendo no sólo los puestos ejercidos sino también las provisiones no ocupadas, además de la necesaria aproximación al origen y condición social de los letrados protagonistas.

Era prerrogativa del monarca español proveer los cargos estatales de la administración americana, que habitualmente ejercía por medio del Consejo de Indias o de su Cámara, salvo los casos ya delegados en las pertinentes autoridades americanas. Era asimismo preceptivo que en la correc-

1 Respuesta del Rey al Consejo, a consulta de 9 de noviembre de 1693, Archivo General de Indias, Sevilla [en lo sucesivo AGI], Indiferente, 795.

2 Todos los cálculos, cuadros y gráficos del trabajo son exclusivos del autor, realizados sobre una base de datos propia que reúne material documental muy diverso, principalmente algunas *Relaciones* de nombramientos y títulos de Indias del Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventarios 1, 13 y 24 entre otros [En adelante AGS, DGT, In-...] y del Archivo General de Indias de Sevilla, Contaduría, 235 y otras secciones, además de los muchos datos ofrecidos en Barrientos Grandón, 2000 (excelente recopilación) y alguno en Burkholder y Chandler, 1982 y 1984, junto a múltiples referencias dispersas en archivos y en bibliografía.

3 En Burkholder y Chandler, 1984 y 1982, el estudio del siglo XVII está englobado dentro del periodo 1687-1717 conjuntamente. Esta investigación analiza la etapa 1683-1700, a partir de una base de datos más extensa, que reúne 147 provisiones frente a las 74 que tratan estos autores para 1687-1700.

ta elección del funcionariado se valorasen específicamente méritos, servicios y cualificación de los aspirantes, designando los más adecuados para el ministerio correspondiente y entendiendo siempre que el nombramiento era concesión graciosa del Rey. Pero durante el siglo XVII la Corona paulatinamente fue aceptando la recepción de dinero como factor de valoración, (bien por oferta del aspirante o por petición al pretendiente) y principal determinante de la provisión. En ambos casos, la fórmula, denominada «beneficio», fue considerada un donativo o servicio al monarca, cuya primera aplicación americana en 1632 afectó a los cargos de real Hacienda, como «servicio» de valor creciente ante las agudas necesidades de la Corona.

El sistema se amplió en 1674 a los oficios políticos o de gobierno, englobando presidencias audienciales, gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos, y poco después, a partir de 1683, la oferta mercantil se completó con los puestos propiamente judiciales, es decir, las magistraturas de las audiencias, de modo que a fines del reinado de Carlos II la designación por dinero del funcionariado estatal indiano fue fórmula dominante.⁴ Y ya entrado el siglo XVIII tampoco los primeros Borbones, pese a las primeras buenas intenciones de Felipe V, evitaron tan extensa venalidad,⁵ que prosiguió igualmente muy activa en su primera mitad, y sólo con Carlos III se intentó remediar la corrupción denunciada, pero aceptada como necesaria.⁶

Algunas precisiones sobre los conceptos de «beneficio» y de «venta». Con el vocablo «beneficio» se indicaba en general la provisión de un cargo público a cambio de un dinero para la Hacienda, y se aplicaba a todo tipo de oficios, fiscales, políticos, judiciales, militares o burocráticos. Pero como ciertos cargos tenían anexa facultad judicial, y la sola idea de que la Justicia pudiera «andar en ventas» resultaba inaceptable en la mentalidad de la época, tanto letrados como teólogos y los propios consejeros de Indias quisieron distinguir en perspectiva jurídica el sentido de «beneficio» y «venta».

4 Oficios de real hacienda: Sanz Tapia, 2011; oficios de gobierno: Sanz Tapia, 2009. Incluso el cargo de virrey fue asimismo «beneficiado» en más de una ocasión e igual sucedió con los altos mandos militares vinculados a Indias.

5 Para principio del siglo XVIII, los cargos de justicia en García García, 2007 y un completo análisis general en Andújar Castillo, 2008.

6 Un magnífico análisis del tema en Pietschmann, 1982; otros estudios para el siglo XVIII, además de Burkholder y Chandler, 1984, son Pietschmann, 1972; Moreno Cebrián, 1977 y 1976; Sanz Tapia, 1998; y Burkholder, 2004.

Diversos estudiosos han precisado la diferencia: Muro Romero expresa que la negociación pecuniaria de cargos con jurisdicción anexa (políticos y judiciales) no era «venta» sino «beneficio», es decir, una figura jurídica distinta, y que era «un régimen excepcional impuesto por las necesidades financieras». ⁷ En la misma línea, para Román ⁸ se trata de una transacción en la cual la Corona recibe un provecho o «beneficio» adicional por su función de proveer ciertos cargos, pero que nunca es venta del oficio pues el receptor no adquiere su propiedad, como sucedía con los empleos verdaderamente vendibles; ⁹ es como decir que se beneficiaba el nombramiento pero no el puesto. Más recientemente, Barrientos Grandón trata este aspecto en profundidad y precisa que la concesión de un cargo por beneficio era para el Rey no un ejercicio de merced sino de gracia, en cuyo caso

no precedía la consulta del Consejo, ya que no era menester calificar méritos, al no tratarse de una merced real; en ellas sólo bastaba con la seguridad de haberse realizado el «servicio pecuniario», y por ende intervenían las instituciones de hacienda; era el príncipe directamente mediante un decreto decisivo quien hacía la gracia de estas plazas; y en los títulos despachados a favor de los así provistos se dejaba expresa constancia de tratarse del «beneficio» de una plaza, previo «servicio pecuniario». ¹⁰

Sin embargo, en la práctica, tales expresiones referidas a la provisión de puestos de justicia americanos no eran comunes, pues la gran mayoría de los títulos beneficiados no hacen ninguna mención del donativo, aunque consta su presencia por otras vías documentales, e insisten en denominar el tipo de donación como «merced». ¹¹

En consecuencia, «beneficiar», en este sentido jurídico, equivaldría a obtener la provisión de un cargo con potestad judicial mediante entrega de

7 Muro Romero, 1978, 5 y ss.

8 Román, 1972, 34.

9 La problemática de los oficios indios «vendibles y transmisibles» en su fase inicial (siglos XVI y principios del XVII) está en Tomás y Valiente, 1972, 1973 y 1976.

10 Barrientos Grandón, 2004, 677; el apartado «Gracia real y “servicio pecuniario”» (676-680) estudia en detalle el tema.

11 Algunos ejemplos: La plaza de oidor supernumerario de la audiencia de Santa Fe de Bogotá fue otorgada a Carlos de Alcedo y Sotomayor por nombramiento de 12 de diciembre de 1692 y título de 18 de enero de 1693 sin ninguna referencia al donativo de 10.000 pesos, que sí figura mencionado en AGI, Contaduría, 235, *Memorial de los préstamos de Diego de Villatoro*. Idéntico es el caso de José Blanco Rejón, en cuyo título de oidor de Santiago de Chile de 17 de septiembre de 1688, con nombramiento de 26 de junio anterior (AGI, Contratación, 5795, 2, 208-210v.), no se cita beneficio mientras en la misma referencia precedente (AGI, Contaduría, 235) aparece expresada la cuantía donada.

dinero como «donativo» a la Hacienda y servicio a la propia Corona. Sin embargo, en la época estudiada el término «beneficio» designaba el nombramiento de oficios estatales o municipales por dinero, tuvieran o no componente judicial, pues significaba aprovechar esa elección para lograr una ganancia añadida.¹² Pero como la palabra «venta» resulta hoy día más expresiva de una transacción económica que «beneficio», de sentido más preciso pero jurídicamente mal conocido, su uso como sinónimo se ha generalizado más fácilmente.

El proceso de beneficio de las magistraturas indianas

La provisión beneficiada de los puestos de justicia en las audiencias indianas culminó el proceso de enajenación de la administración americana generado por la creciente crisis de la Hacienda peninsular, en especial a partir de Felipe IV. Comenzó a fines del siglo XVI con los «oficios menores» (regidores, alferazgos, escribanías y otros),¹³ se fue ampliando con los cargos de hacienda, se ensanchó con los gubernativos y se remató con los judiciales. El aspecto clave para su mercadeo fue la presencia o ausencia de capacidad judicial anexa, pues siempre se rechazó, por imperativos legales y éticos, que la justicia pudiera proveerse por dinero. Y aunque juristas y teólogos atacaron radicalmente la presencia pecuniaria en provisiones de audiencia (presidentes letrados, oidores, fiscales, alcaldes del crimen, etc.) y de gobierno (presidencias de capa y espada, gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos), en cambio sí la toleraron en los hacendísticos (oficiales de Cajas Reales y miembros de Tribunales de Cuentas), pues se entendían con menor riesgo venal por sus muy escasas y concretas posibilidades de ejercicio judicial.

Pero también las magistraturas audienciales acabaron negociándose; de fecha tan temprana como 1637 es el primer caso conocido, bien peculiar. Bajo el gobierno del conde duque de Olivares, el Consejo de Indias recibió orden de designar para la primera plaza de oidor, alcalde del crimen o fiscal que vacare en la Audiencia de Lima al oidor de Bogotá Juan Padilla

¹² Según el *Diccionario de Autoridades*, en 1739 «Beneficiar se llama también conseguir y obtener algún empleo, ministerio y cargo mediante la anticipación y desembolso de una cantidad de dinero o cosa de estimación y precio; y porque esto redundará en beneficio de quien le da y confiere se dice beneficiar», texto citado por Barrientos, 2004, refiriéndose a la carrera judicial.

¹³ Tomás y Valiente, 1972, 1973 y 1976.

por ofrecer un servicio al Rey de 14.000 ducados.¹⁴ Los consejeros se asombraron doblemente: primero por la presencia de dinero en cargo de Justicia, y luego por el negativo perfil del adquirente, pues Padilla estaba procesado y suspendido en su audiencia neogranadina. Y en su respuesta de rechazo expusieron abierta y claramente los peligros de tan inadecuada proposición, con un texto tan diplomático y sugerente como el siguiente:

[...] no es de creer que sea conforme a la voluntad de Vuestra Majestad en cuyo dichoso reinado y gobierno nunca ha consentido que se pusiese en plática [sic] materia tan dañosa y escrupulosa como vender los oficios de justicia, no sólo de plazas de oidores, alcaldes o fiscales (que esas por más preeminentes y que más universalmente la administran, causarían sin comparación mayores daños), pero ni las de corregidores, ni alcaldes mayores, de menor mano y poder, porque *esto en su sustancia, señaladamente en las Indias, donde el remedio está tan lejos, no vendría a ser otra cosa que vender la sangre de aquellos miserables indios y de los demás vasallos españoles, de los cuales había de sacar el comprador con grandes usuras el precio de su oficio*[...].¹⁵

Quizás por insistir en su actitud, el Consejo fue marginado de tales provisiones hasta el final del mandato de Olivares en provecho de ciertas juntas especiales creadas al efecto por el valido, como la de Vestir la Casa o la de Coroneles, o de ciertos partidarios suyos, como Jerónimo de Villanueva o el conde de Castrillo. Incluso, para facilitar tales transacciones, efectuadas mediante acuerdo particular con el comprador, el monarca pidió al Consejo títulos de nombramiento en blanco.¹⁶

Fue esperanzador que en 1643, apartado ya el Conde Duque, la Corona dictara que «ningún Tribunal, Junta o Consejo consulte oficios de justicia ni puestos de guerra interviniendo precio»,¹⁷ queriendo evitar así que la oferta pecuniaria se enmascarase bajo méritos o servicios; además, el nombramiento de sujetos para las magistraturas indianas volvió a manos de la Cámara de Indias tras su restauración en 1644. Esta actitud no venal se mantuvo hasta la década de 1680, un largo periodo durante el cual el interés se centró, según ciertos textos, en la conveniente idoneidad y prepa-

14 Consulta del Consejo de Indias sobre la plaza de oidor de Lima para Juan de Padilla por 14.000 pesos, Madrid, 1 de abril de 1637 (Konetzke, 1953, II, 1, 359-361).

15 *Idem.*

16 Consulta del Consejo, Madrid, 4 de abril de 1642. AGI. Lima, 6 (Datos ofrecidos por el Prof. Arriago Amadori, a quien agradezco aquí su amable información).

17 Real decreto, 28 de febrero de 1643, AGI, Indiferente, 621 (Muro Romero, 1978, 34-35 y nota 58).

ración de los provistos y en los peculiares problemas que su estancia en tierra americana creaba al «cursus honorum» del letrado afectado.

Los oficios de justicia eran vitalicios, pudiendo los ministros ser removidos por voluntad regia a otros puestos o lugares, al igual que ser depuestos por ciertos delitos o faltas. Funcionarios judiciales de las audiencias eran los presidentes letrados, los fiscales, los oidores, los alcaldes del crimen y el protector de indios, todos los cuales ejecutaban tareas vinculadas a la administración de justicia. Por otra parte, en esta época la figura del presidente no letrado únicamente tenía potestad y carácter gubernativos, ya que en las audiencias subordinadas se requería condición de jurista para ejercer el cargo. Como gobernador, su ejercicio era temporal, generalmente por un máximo de 8 años, y solía reunir también la calidad militar de capitán general, por todo lo cual este puesto de audiencia quedó incluido en la esfera de los oficios políticos y fue sometido pronto al mercadeo pecuniario. Sobre el funcionamiento de la Audiencia:¹⁸ el presidente dirigía las sesiones y distribuía las materias entre los miembros; los oidores estudiaban las causas penales y los delitos civiles, y dictaban las sentencias; el fiscal era el representante del Rey,¹⁹ cuyos derechos defendía ante el tribunal; y el fiscal protector de indios defendía a los naturales en materias judiciales y gubernativas, mediando entre ellos y la Corona. El alcalde del crimen actuaba sólo en las dos audiencias virreinales, era juez togado, y fuera de su tribunal tenía jurisdicción ordinaria en su territorio.

En cuanto a los tipos de plazas, las audiencias americanas contaban con una plantilla regular de numerarios, variable según su importancia, formada generalmente por seis puestos propietarios: presidente, cuatro jueces oidores y un fiscal, a los cuales se podía añadir el alcalde del crimen y el protector de indios. Pero desde la década de 1680 hubo presencia creciente de letrados supernumerarios y futurarios, porque, por lo general, adquirían el puesto mediante el donativo en dinero; la plaza en calidad de supernumerario suponía trabajar sin estar en plantilla pero con expectativa de titularidad como meritorio y con la mitad de salario que los titulares; también podía vestir toga y despachar en suplencia de titulares por ausencia, enfermedad u otras causas. La futura era un nombramiento por adelantado, anticipadamente, estando el provisto en espera de ocupar plaza vacante pero sin participar aún de la vida audiencial. Del mismo modo, existía la

18 Análisis detallado en Garriga, 2004.

19 Suárez, 1995.

posibilidad de ejercer como interino, en situaciones especiales, y mediante designación del presidente o del monarca hasta que éste nombrara un nuevo propietario.

En la carrera judicial hispanoamericana se mantenía un escalafón bastante estricto.²⁰ En teoría, el primer puesto en Indias para un ministro principiante solía ser una audiencia poco solicitada por su menor categoría, considerable distancia o inferior salario; después, con cierta experiencia y alguna suerte, el magistrado pasaba de ejercer en audiencias secundarias a hacerlo en las virreinales de México y Lima. Sin embargo, no era nada común que una carrera americana culminara en España, ya que los puestos en las Chancillerías y en los Consejos peninsulares estaban copados por letrados beneméritos españoles. Quienes aspiraban a un destino en Indias eran muy conscientes del problema, y en este sentido resulta muy revelador un texto de la Cámara de Indias de 1676, donde se defiende que las plazas indianas se provean en sujetos competentes para la buena administración de la justicia, como se sintetiza seguidamente.²¹

Entre las muy importantes cuestiones del escrito presentadas al monarca destaca especialmente la denuncia de la mala calidad de la justicia americana en general, por varios factores enlazados, como: a) el rechazo de muchos letrados bien preparados a las plazas indianas por la dificultad de volver a España; b) por ello, la abundancia de letrados de menor categoría que aceptaban el puesto en Indias como alternativa de trabajo; c) la incompetencia de estos, «faltándoles a muchos de los oidores las letras y experiencias que se necesitan»; y d) la falta de efectividad de las visitas generales a las Audiencias y de las particulares, concebidas ambas como método coercitivo.

Ante tan graves desajustes, los consejeros subrayaban como solución el envío de buenos ministros a las audiencias, sólo posible si se les daba esperanzas de que, cumpliendo bien sus obligaciones, volverían premiados a la península. Sugerían como compensación y estímulo que «se señalasen dos plazas de oidores en las Chancillerías de Valladolid y Granada y otras dos en las Audiencias de Sevilla y Galicia para que ascendiesen a ellas los oidores de las Indias, según los servicios y grado de cada uno...». El rey

20 Barrientos Grandón, 2004, 697-702.

21 Consulta de la Cámara de Indias que propone el medio que se le ofrece para que las plazas de las Audiencias de las Indias se provean en sujetos de las letras y partes que se requieren para la buena administración de justicia. Madrid, 11 de mayo de 1676 (Konetzke, 1953, II, 2, 630-636).

propuso entonces que los ministros indianos aspirantes a ejercer en España presentaran su «currículum» a la Cámara, y que ésta le consultara una plaza en las chancillerías de Valladolid y Granada, oferta enviada a México a comienzos de 1677.²²

Pero ya entonces se empezaron a beneficiar los cargos indianos de gobierno, además a buenos precios, pese a tener anexo un fuerte componente judicial, aspecto que no bastó para impedir el negocio sino que hizo presagiar un futuro similar a las plazas de justicia. Ya en 1683 se negociaron las primeras presidencias audienciales (eran cargos de gobierno) y al mismo tiempo dos oficios específicos de justicia (aunque sin ejercicio judicial directo) como eran los fiscales protectores de indios de Quito y Lima.

En efecto, en enero de 1683, Carlos II designó a Tomás Marín de Poveda como presidente de la audiencia de Santiago de Chile merced al servicio de 44.000 pesos (24.000 donados y 20.000 en préstamo); del mismo modo Gabriel de Curucelaegui y Arriola fue presidente de Manila por otros 40.000 (10.000 donados y 30.000 prestados), al igual que Gil de Cabrera y Dávalos se hizo con Santa Fe de Bogotá por 30.000 pesos (12.000 más 18.000). En cuanto a las dos fiscalías de protectores de naturales, la quiteña fue provista en Ignacio Martínez de Aybar y Eslava por servicios y 13.000 pesos, y la limeña fue para Esteban Márquez de Mansilla por otros 16.000 pesos y servicios.²³

Por su parte, el cargo de fiscal protector de indios²⁴ ofrece caracteres peculiares que le diferencian abiertamente de los demás oficios audienciales, pues sólo existía en las audiencias del Perú. Además, era provisto por los virreyes y tenía calidades muy específicas según este texto:

con carácter autónomo y como magistrado independiente, con la misión de actuar como defensor nato de los indígenas de todo el distrito de la audiencia, no sólo en calidad de procurador de sus pleitos sustanciados ante ella sino sobre todo amparándolos en caso de queja contra sus corregidores.²⁵

22 Real cédula al virrey de Nueva España, Madrid, 31 de diciembre de 1676 (AGI, México, 1072, 25, 148), citado en Konezke, 1953, II, 2, 641-642.

23 *Ibidem*, 171-175. Referencias documentales en AGI, Contaduría, 235, *Memorial de los préstamos de Diego de Villatoro*.

24 Suárez, 1995, 267-402, le dedica el amplio capítulo 10 bajo el epígrafe «Los fiscales “Protectores Generales de Indios”».

25 Lohmann Villena, 1957, 333-334, citado en Suárez, *Ibidem*, 288.

El cargo ya existía tiempo antes en las audiencias peruanas²⁶ y era cubierto por los virreyes hasta que en 1641 la Corona recuperó su provisión pues, aunque carecía de administración directa de justicia, sin embargo su titular podía ejercer los puestos específicamente judiciales en situaciones de interinato, importantísima posibilidad que quizás justificaba su alta estima y su valoración económica por beneficio.

El fiscal protector de naturales tenía definidas sus funciones: suplir interinamente al fiscal titular en enfermedades, ausencias y vacantes, estar presente en los acuerdos y juntas del tribunal audiencial en temas referentes a los indios, nombrar protectores delegados en pueblos del distrito sin intervención de virrey ni presidente, efectuar la visita anual de la tierra con el oidor designado para ello, ejercer de fiscal de la Santa Cruzada y poder gozar de los privilegios y honras públicas del cargo como los demás fiscales (por ejemplo: lucir la garnacha, tener asiento en el estrado, etc.), además de percibir un interesante salario de 2.000 ducados al año.²⁷

Pese a tan honrosas intenciones, probablemente por exigencia del personalismo de Olivares, estos fiscales protectores sufrieron el «beneficio», pues así fueron negociados los puestos titulares de Lima (para Francisco de Valenzuela), de Charcas (Diego Benítez Maqueda), de Santiago de Chile (Antonio Ramírez de Laguna), de Santa Fe de Bogotá (Gonzalo Suárez de San Martín) y finalmente de Quito (para Juan de la Concha Bernardo de Quirós), por unos donativos respectivos de 9.000, 6.000, 4.000, 4.000 y 5.200 pesos.²⁸

Sin embargo, contra todo lo legislado y como era de temer, su actuación no debió ser precisamente modélica, pues en 1648 Felipe IV, ya sin la presencia de Olivares, declaró que los titulares no cumplían sus funciones

26 Los protectores generales de indios, por cédula de 20 de agosto de 1620, se elegían entre los letrados, a los que se proveía de estrado y garnacha, título de fiscal y una categoría semejante a la de los oidores en todas las Audiencias. Voz «Protector de los Indios», en Germán Bleiberg (dir.): *Diccionario de Historia de España*, Madrid, Alianza Editorial, III, 1979, 359. También Suárez, 1995, 288 y ss.

27 Datos extraídos de diversos títulos (AGI, Contratación, 5793, 2, 436-439v, 442v-446 y 452v-455v). El salario sería pagado por los mismos indios: «y para su paga mando se reparta (si no lo estuviere) entre los indios de todo el distrito de la dicha provincia... dando cada uno un real en cada un año...» (Quito, 210, 4, 59); el dato también figura en el título de Martínez de Aybar.

28 Estas provisiones se hicieron en la «Junta de Vestir la Casa Real» y luego se informó al Consejo de Indias. Valenzuela: títulos de Protector y Fiscal en 9 de abril de 1641 (AGI, Contratación, 5793, 2, 436-439v. y 439v.-442v. respectivamente); Benítez Maqueda: título en 9 de abril de 1641 (AGI, Contratación, 5793, 2, 452v-455v.); Ramírez de Laguna: título en 23 de abril de 1641 (AGI, Contratación, 5793, 2, 442v.-446); Suárez de San Martín: título 6 de abril de 1642 (AGS, DGT, Inv. 1.º, 15-234 [274]); Juan de Concha Bernardo de Quirós, 10 de julio de 1642 (AGS, DGT, Inv. 1.º, 15-299).

y ordenó la vuelta al sistema anterior, es decir, que virreyes y presidentes designaran a los sujetos idóneos.²⁹ Pero tampoco esta fórmula cumplió las expectativas, pues en 1669 desde Santa Fe de Bogotá denunciaban que «la defensa de los indios está muy “descaída”», y que ciertos pleitos se habían perdido «porque las autoridades indianas habían nombrado para el puesto a sus criados, “personas legas y de poca experiencia y menos autoridad”».³⁰

Pese a ello, el protector de indios se mantuvo mediante nombramientos interinos hechos en Indias, oficialmente sin dinero, hasta la década de 1680 cuando las angustias de la Hacienda peninsular obligaron a medidas más radicales. En 1683 vuelve a salir al mercado dicho oficio en Lima, Quito y Bogotá, cotizándose en 16.000, 13.000 y 8.000 pesos respectivamente, duplicando su precio de años anteriores. En Lima fue fiscal protector Esteban Márquez de Mansilla, ya fiscal de la audiencia, financiado por el agente Diego de Villatoro; al morir Márquez le sucedió Juan de Peralta y Sanabria, que abonó 18.000 pesos. En Quito fue titular Ignacio Martínez de Aybar y Eslava, fiscal también con el cargo interino desde 1681, mientras en Bogotá actuó Antonio Ignacio de la Pedrosa y Guerrero.³¹ Responsable de la apertura al mercado parece ser el duque de Medinaceli, entonces presidente del Consejo, gran impulsor de medidas drásticas para salvar al Erario, que se verían acrecentadas con los mandatarios siguientes.

Este año 1683 fue decisivo en el beneficio de los oficios judiciales pues el mercadeo de presidencias y fiscalías de protectores, cargos teóricamente sin jurisdicción pero con posible ejercicio excepcional, fue un avance hacia el comercio de las magistraturas propiamente judiciales. Todo parece indicar que por esta puerta abierta se coló definitivamente el sistema, pues ya en 1684 fueron titulados por dinero cinco puestos: tres oidores (Quito, Bogotá y Charcas), un alcalde del crimen supernumerario (México) y un fiscal de Santo Domingo. El primer caso localizado fue Antonio

29 La Corona quiso rescatar los oficios de manos de sus usuarios para suprimirlos, y en 1668 sólo sobrevivió el titular de Charcas; Suárez (1995, 289) añade que entonces aún no se habían rescatao los cargos porque la real Hacienda no tenía dinero suficiente para restituir el precio pagado. Igualmente en 1666 se ordenó al presidente quiteño que el cargo no se volviera a vender, se devolviera el dinero y se nombraran protectores honrados (AGI, Quito, 210, 4, 54r-59v.).

30 *Ibidem*, 291.

31 Márquez de Mansilla, título en 16 de octubre de 1683, AGI, Contratación, 5795, 1, 364-365v.; beneficio en AGI, Contaduría, 235. Peralta y Sanabria, título en 1 de julio de 1692, AGS, DGT, Inv. 24, 172-178; beneficio en AGI, Contaduría, 235. Martínez de Aybar y Eslava, título en 30 de marzo de 1683, AGI, Contratación, 5446, 111. Pedrosa y Guerrero, título en 7 de febrero de 1684, AGI, Contratación, 5795, 1, 408v-411v.; beneficio en Contaduría, 235.

Martínez Luján de Vargas, abogado peruano y relator de la audiencia limeña, quien llegó a oidor de Charcas (decreto de 1683 y título en 26 de agosto de 1684)³² por 18.000 pesos y la financiación del agente Diego de Villatoro. Los otros dos oidores fueron Juan de Larrea Zurbano³³ en Quito, y Francisco López de Dicastillo³⁴ en Santa Fe de Bogotá, cuyos donativos se desconocen; Simón Ibáñez de Lazcano alcanzó como supernumerario la fiscalía del crimen de México (también por cantidad ignorada)³⁵ en tanto que la fiscalía de Santo Domingo para Francisco José Merlo de la Fuente fue más original, al obtenerla por la condonación de una deuda (superior a 9.000 pesos) que la Corona debía a su padre, provisión considerada como beneficiada.³⁶ Tras estos casos, el proceso siguió hasta 1700 a ritmo diverso, según voluntad del Rey y de los sucesivos presidentes del Consejo de Indias, el marqués de los Vélez (también titular de Hacienda y superintendente general, 1687-1693) y los sucesores, el duque de Montalto (1693-1695) y el conde de Adanero (1695-1699).

Recurso lógico para evitar el escándalo de ver la Justicia en venta, al mezclar en cambalache el dinero y los oficios de audiencia, fue la omisión de toda referencia al beneficio en los títulos correspondientes, citando sólo los servicios y méritos (ciertos o supuestos) prestados a la Corona. No obstante, el asunto era bien conocido en la Corte al extremo de que se alzaron voces contrarias denunciando que tal negocio estaba prohibido por derecho. Pero la exigencia de numerario se impuso sobre cualquier otra consideración, y en 1693 el monarca justificó su persistencia al nombrar presidente del Consejo al duque de Montalto «obligando las necesidades presentes a la continuación de los beneficios de Indias...».³⁷

32 Aunque el título (AGI, Contratación, 5446, N. 128) no cita el beneficio sino la frase «...atendiendo a la suficiencia, letras y buenas partes que concurren en vos...», el donativo de 18.000 pesos sí está explícito en una *Relación* de cargos (AGI, Contaduría, 235); al dorso del título firmaron Vicente Gonzaga, Tomás de Valdés y el conde de Castellar, marqués de Malagón.

33 Juan de Larrea Zurbano, criollo peruano muy controvertido, provisto por decreto en 1684 y titulado al año siguiente, llegó a Quito en calidad de «depósito» (AGI, Quito, 15, R.3, N.18), es decir, trasladado temporalmente mientras se solucionaban sus problemas en el anterior destino de Santa Fe de Bogotá; es más que probable el beneficio en este cambio porque fue gestionado por Diego de Villatoro, el agente por antonomasia en el mercado de cargos indios (Sanz Tapia, 2009, 106-111).

34 Título 27 de marzo de 1684 (AGS, DGT, Inv. 24, 170-115); méritos 1689 (AGI, Indiferente, 132, N.41).

35 Título en 6 de marzo de 1684 (AGS, DGT, Inv. 24, 170-272). Era agente fiscal del Consejo de Indias; méritos 1687 en AGI, Indiferente, 131, 64.

36 Nombrado el 16 de febrero de 1684 no llegó a tomar posesión, pues fue promovido a Panamá en 26 de abril de 1685. Méritos 1683 en AGI, Indiferente, 130, 19.

37 Real decreto de 26 de octubre de 1693 (AGI, Indiferente, 795 y Konetzke, 1953, III, 1, 34).

Entonces el propio Consejo respondió con un exhaustivo texto, basado en doctrinas de teólogos y juristas, donde denunciaba abiertamente los daños y peligros del dinero para la Justicia en Indias y recomendaba que se cumpliera la prohibición. Un párrafo bien expresivo —y sobradamente conocido— dice así:

[...] no son los oficios los que se benefician, sino la justicia la que se pregona en pública almoneda, su legal vara que mide premio y castigo la que se convierte en instrumento, con que desproporcionan sus intereses los compradores y a excesivos precios vuelven a venderla, en que tanto zozobra la obligación constituida por la divina autoridad para hacer justicia, depositada en el Real corazón de Vuestra Majestad[...].³⁸

Ya está citado cómo el monarca reiteró su intención de evitar el beneficio cuando fuera posible, aún confesando aceptarlo por necesidad. Por otra parte, las reformas intentadas en la última década del siglo para mejorar la administración indiana también afectaron al campo judicial al facilitar la promoción de titulares mediante el ascenso de categoría, el cambio de audiencia e incluso el ejercicio en España como compensación de la carrera indiana. Buena prueba de esa intención promocional fue la oferta a los oidores destinados a Manila (puesto menos demandado) para que, tras 5 años de servicios «cumpliendo con su obligación», fueran promovidos a plaza de alcalde del crimen en propiedad en la audiencia de México.³⁹ Del mismo modo se intentó reducir el número de ministros a su planta inicial, evitando la presencia de supernumerarios, aunque tamaña empresa, proyectada en 1691, resultó de complicada ejecución, pues casi todos los magistrados sobrantes entraron precisamente beneficiando el cargo como supernumerarios,⁴⁰ con lo que quedaban sin ejercicio y con su salario antiguo hasta pasar en propiedad a los mismos u otros nuevos empleos. Asimismo, buscando mejorar la actividad judicial americana, la Cámara de Indias pro-

38 Respuesta del Consejo de Indias de 9 de noviembre de 1693. *Ibidem*.

39 Respuesta a la Cámara, enero de 1686, incluida en el título de alcalde del crimen de México de Jerónimo Barredo, explicando que «Por justos motivos de mi servicio he resuelto suspender a tres oidores y al fiscal de mi audiencia de Manila en las Islas Filipinas. Y siendo conveniente proveer estas plazas en personas que tengan las prendas de literatura, política y de otras circunstancias que son menester...» (AGI, Contratación 5448, 99).

40 El decreto de reducción de plantillas tiene fecha de 17 de julio de 1691. Una real cédula al presidente de la audiencia de Guadalajara de 26 de octubre de 1693 (AGI, Guadalajara, 232, 7) dice «... se manda que las Audiencias queden reducidas al número de ministros de su antigua creación... pero... se ha de pagar el salario por entero a los ministros que justificaren haber beneficiado sus plazas aunque por ser supernumerarios queden reformados del ejercicio...».

puso en 1694 que todo letrado provisto para Indias sufriera un examen antes de recibir su título «para reconocer, además de los grados o estudios que les asistieren, el juicio, capacidad y prendas que no se pueden descubrir en el escrito de una relación».⁴¹

También Felipe V quiso ajustar, ya en 1701, las plantillas de la administración indiana, aludiendo al proyecto de Carlos II de diez años antes y anulando aquellas provisiones que «se hubiesen concedido por el Rey mi tío [Carlos II] por decretos decisivos, sin preceder consulta de la Cámara».⁴² Pero las urgencias hacendísticas de la Guerra de Sucesión dieron al traste con ello y en 1704 el sistema volvió con más fuerza.

Estimaciones cuantitativas (1683-1700)

Antes de analizar la provisión de magistraturas indianas⁴³ es preciso citar como dato complementario el excesivo número de nombramientos en los años previos 1680 y 1681 (respectivamente 29 y 12, todos por méritos y servicios), igual que había sucedido en la provisión de los oficios de gobierno, hechos ambos que parecen responder a ese deseo de mejorar la administración de justicia.⁴⁴ Y aunque en 1682 sólo hubo 2 provisiones, cabe pensar que las plantillas audienciales estaban entonces bien cubiertas por gentes con servicios y méritos.

Así pues, desde 1683, a un ritmo irregular, la Corona otorgó por donativo pecuniario al menos 59 plazas de las 147 detectadas como provistas hasta fin de siglo, lo que supone un porcentaje mínimo beneficiado del 40%. Por servicios y méritos fueron 73, en tanto que 15 aún son desconocidas (gráfico I).

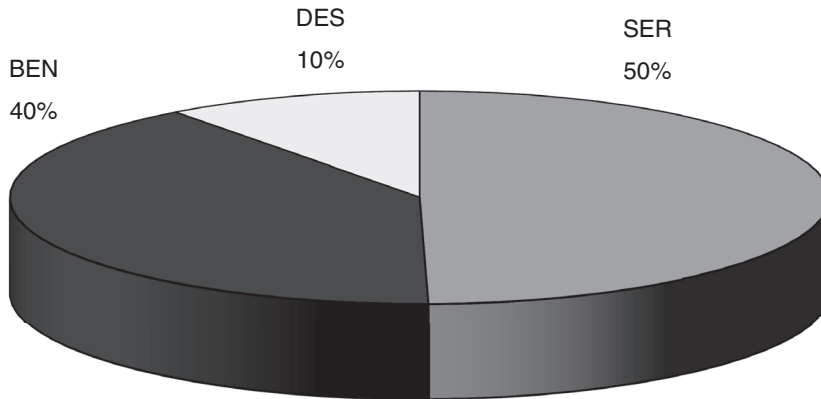
41 Consulta de la Cámara, 13 de diciembre 1694 (AGI, Indiferente, 795; Konetzke, 1953, III, 1, 46-47).

42 Decreto de 6 de marzo de 1701, citado en múltiples ocasiones, como por ejemplo en el título de Pedro Vázquez de Velasco, fiscal de la Audiencia de La Plata, 1710 (AGI, Contratación, 5465, 2, 27). También en Burkholder y Chandler, 1984, 42.

43 Datos elaborados por el autor sobre múltiples fuentes documentales (*Relaciones* en AGS, DGT, Inv. 13, 10, y AGI, Contaduría, 235; y títulos en AGS, DGT, Inv-24, diversos legajos, y AGI, principalmente Contratación) y bibliográficas, en especial Barrientos Grandón, 2000.

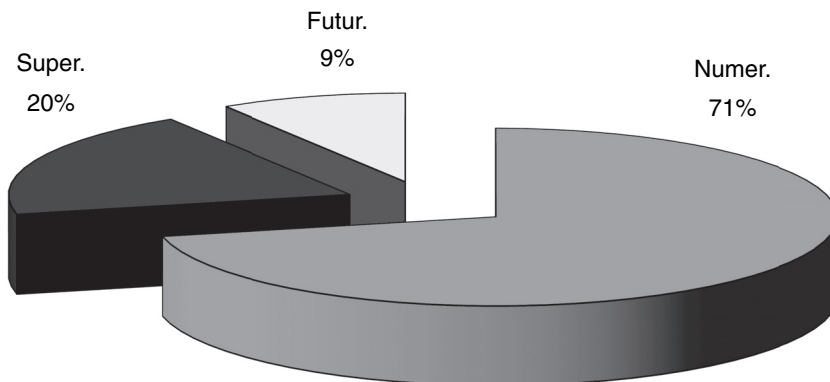
44 En 1678 se pidieron informes a las autoridades americanas (virreyes, presidentes, prelados y cabildos) sobre sujetos beneméritos de sus distritos para que la Cámara pudiera proveerlos en cargos de gobierno, medida que puso cierto freno al beneficio porque entre ese año y 1681 todos los nombramientos políticos indianos hechos por ella valoraron sólo los méritos y servicios no pecuniarios (Sanz Tapia, 2009, 65).

GRÁFICO I
PROVISIONES SEGÚN ACCESO (1683-1700)



De las 147 plazas, 105 eran titulares, 29 supernumerarias y 13 futuras, repartidas entre 26 fiscales, 98 oidores, 19 alcaldes del crimen y 4 fiscales protectores de indios. El gráfico II muestra la distribución según fueran plazas propietarias o en expectativa:

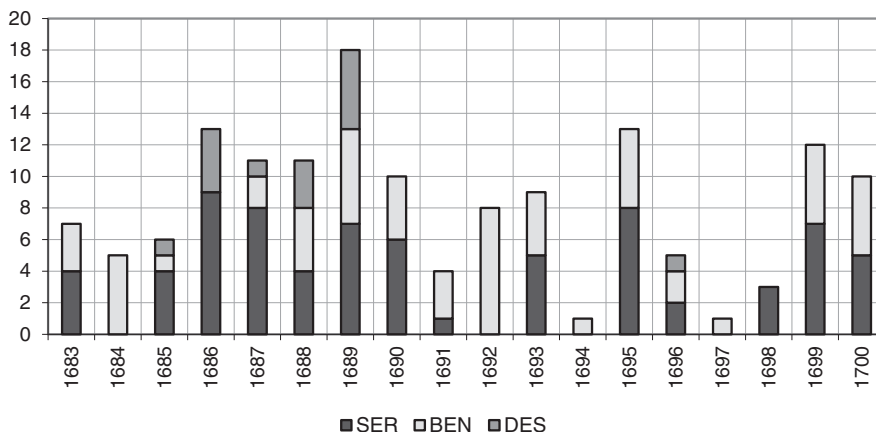
GRÁFICO II
PLAZAS DE AUDIENCIA (1683-1700)



Es destacable que un 29% de las plazas provistas no lo eran en propiedad, lo que parece dato clave por su vinculación con el beneficio de dichos puestos, como se verá. Hay diversidad de cuantías anuales, con máximas entre 1686 y 1690 (más de diez), intermitencia en la última década y presencia constante del beneficio, con años exclusivos (1684 y 1692), de mayoría (posible 1688 y 1689) y equilibrio en el resto. Gráfico III: provisiones dadas por servicios, por beneficio y desconocidas.⁴⁵

GRÁFICO III

PROVISIONES (1683-1700) SEGÚN ACCESO

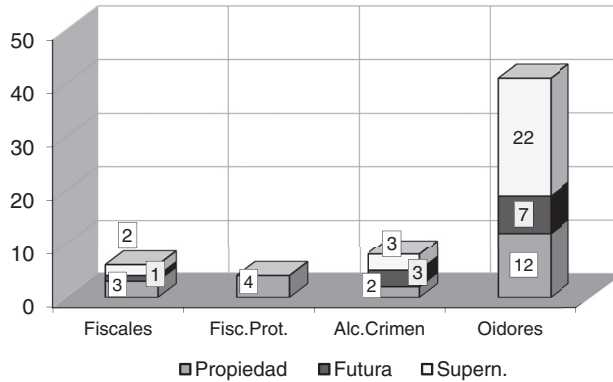


Desglosando solamente las 59 provisiones beneficiadas, resulta que: a) 21 eran de magistrados propietarios, para 3 fiscales, 12 oidores, 2 alcaldes del crimen y 4 fiscales protectores de indios; desembolsaron no menos de 150.000 pesos; b) 11 eran futuras, para 1 fiscal, 7 oidores y 3 alcaldes del crimen; su gasto fue un mínimo de 95.000 pesos; c) 27 supernumerarias, para 2 fiscales y oidores al tiempo, 22 oidores y 3 alcaldes del crimen; su total conocido por donativo sumaba 127.100 pesos (gráfico IV).

⁴⁵ Los 15 casos no conocidos se sitúan entre 1686 y 1689, justamente la etapa del marqués de los Vélez (1686-1693), periodo culminante del sistema, lo cual hace muy plausible que fueran también por dinero.

GRÁFICO IV

PROVISIONES BENEFICIADAS Y SUS CATEGORÍAS

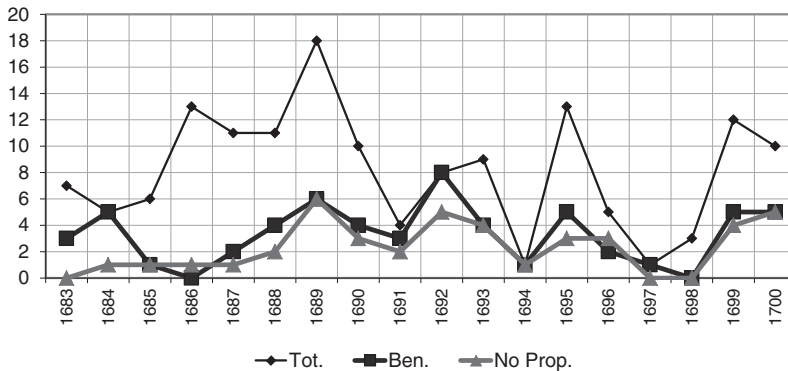


Sumando supernumerarias y futuras hay 38 plazas no propietarias (3 fiscales, 29 oidores y 6 alcaldes del crimen), cuya concesión por dinero podría entenderse como una fórmula de la Cámara para rentabilizar más aún los nombramientos, obteniendo dinero inmediato sin propiciar al tiempo la posesión, tal como se había hecho con los cargos de gobierno, negociados desde 1674 pero en máxima oferta desde 1686.

Para valorar estos nombramientos no titulares, el gráfico V muestra la relación numérica entre beneficiados y no propietarios sobre la cuantía total:

GRÁFICO V

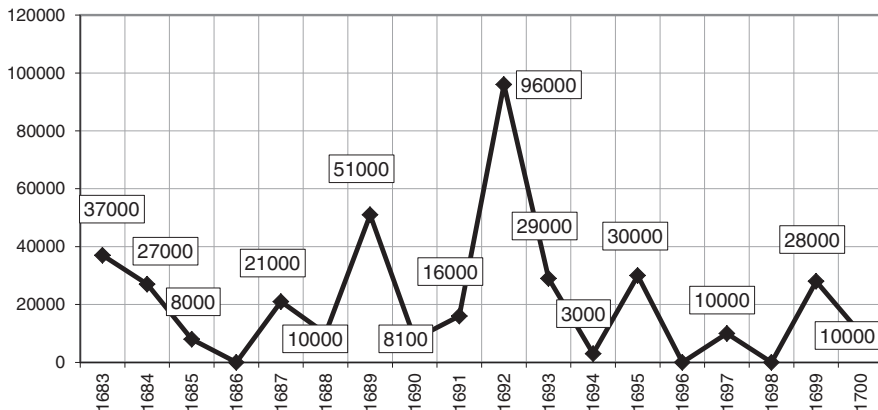
PROVISIONES TOTALES, BENEFICIADAS Y NO PROPIETARIAS



La constante proximidad o coincidencia (en 1689, 1693 y 1700) de beneficios y cargos no propietarios indica que una mayoría de provisiones beneficiadas eran puestos supernumerarios y futurarios, no titulares, cuya ocupación podía tardar años al estar en espera de vacantes por traslado, defunción o retirada temporal. Son 38 provisiones sobre las 59 beneficiadas, un 64,4 %, expresivo de que sólo poco más del tercio (el 35,6 % restante) de los oficios judiciales indianos en propiedad se otorgó por dinero, nota que suaviza la impresión negativa del beneficio de provisiones judiciales a fines del XVII.

En cuanto al ingreso total por donativos, hay 27 casos cuya cuantía se ignora aunque sí constan como beneficiados, y el importe global de las restantes 33 provisiones alcanzó un mínimo de 384.100 pesos (en 2 ó 3 casos sólo consta un monto parcial). El monto más alto, 22.000 pesos, se abonó en 1693 por dos futuras de alcalde del crimen de Lima a cargo de dos criollos nativos del lugar, Juan Pérez de Urquizu y José de Santiago Concha, ambos letrados y a la vez comerciantes; otros 21.000 pesos por dicho cargo en propiedad entregó en 1687 el también limeño Miguel Núñez de Sanabria.⁴⁶ El gráfico VI recoge los desembolsos anuales (pesos de 8 reales):

GRÁFICO VI
CUANTÍAS ANUALES POR CARGOS DE AUDIENCIA



⁴⁶ En los tres casos se pagaron 4.000 y 3.000 pesos (dos veces) por la dispensa de ser nativos del lugar. Referencias documentales en AGS, DGT, In-24: Pérez de Urquizu, 172-174; Santiago Concha, 172-176, y Núñez de Sanabria, 171-211.

Es destacable tanto los ingresos de 1692 (96.000 pesos por ocho casos), 1683 (55.000 por cuatro) y 1689 (51.000 por cinco) como su ausencia en los años 1686, 1696 y 1698, posiblemente en el primero por falta de datos. En una hipotética aproximación, el total absoluto, en proporción a los datos conocidos, estaría en torno a 700.000 pesos.

Volviendo a las cantidades verificadas, el mayor ingreso suponen las oidorías, al ser más numerosas, ya que por ley había al menos cuatro por audiencia, cuyo donativo localizado de 232.000 pesos se repartió así: 54.000 entre 4 oidores propietarios (de 12 nombrados), 127.100 entre 13 supernumerarios (sobre 22 provistos) y los 51.000 pesos restantes entre 6 futurarios (con otro provisto más). De los 4 fiscales electos, uno era futuro y otro supernumerario, pero sólo se conocen dos donativos que suman 15.000 pesos. Los alcaldes del crimen nombrados fueron 8, de ellos 2 propietarios (importe de 35.000 pesos), 3 supernumerarios (desembolso desconocido) y 3 futurarios (44.000 pesos de beneficio). También hubo 2 casos de adquisición de fiscal y oidor supernumerario pero tampoco consta su aporte pecuniario.⁴⁷ Finalmente, los 4 fiscales protectores de indios dieron a la real Hacienda 55.000 pesos por sus nombramientos.

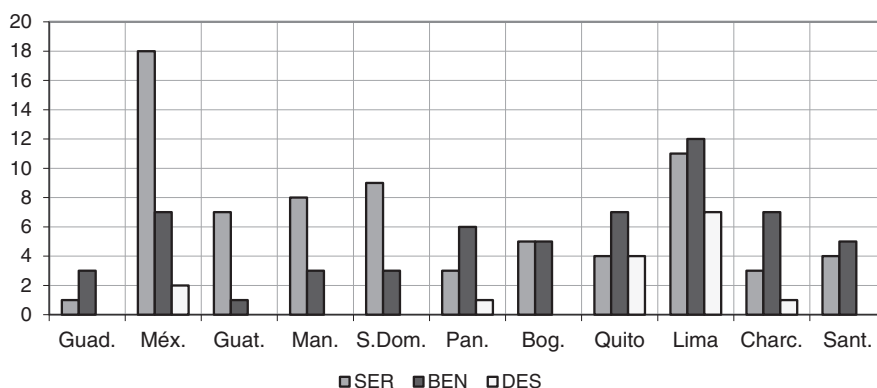
Aspecto interesante es la distribución de plazas en las once audiencias de la época, como muestra el cuadro siguiente:

	<i>SER</i>	<i>BEN</i>	<i>DES</i>	<i>Total</i>
Guadalajara	1	3	0	4
México	18	7	2	27
Guatemala	7	1	0	8
Manila	8	3	0	11
Santo Domingo	9	3	0	12
Panamá	3	6	1	10
Santa Fe de Bogotá	5	5	0	10
Quito	4	8	3	15
Lima	11	12	7	30
Charcas-La Plata	3	7	1	11
Santiago de Chile	4	5	0	9
Totales	73	60	14	147

47 Como queda patente, la falta de datos no permite evaluar los ingresos globales de cada tipo de cargo ni tampoco analizar la evolución de sus precios, ni por calidad ni por audiencia.

Las audiencias virreinales fueron el principal destino por la superior categoría y el mayor número de magistrados en la plantilla titular: México y Lima disponían de 2 fiscales (civil y criminal), 8 oidores y 4 alcaldes del crimen,⁴⁸ a los que entonces se sumaba en la peruana un fiscal protector de naturales. Las demás audiencias contaban con fiscal y 4 oidores más un presidente letrado en las subordinadas (Guadalajara, Quito y Charcas) y un fiscal protector de indios (Bogotá, Quito y Charcas), según gráfico VII:

GRÁFICO VII
PROVISIONES POR AUDIENCIAS (1683-1700)



La audiencia limeña distribuye su mayoría en plazas beneficiadas y ameritadas en tanto que México tiene predominio evidente de servicios, al igual que Guatemala, Manila y Santo Domingo, estos tres últimos casos quizás por ser lugares poco atractivos para una carrera judicial. La presencia pecuniaria domina en Charcas, Quito y Panamá, mientras que hay igualdad en Bogotá y Santiago de Chile; en Guadalajara, pese al escaso número, también el beneficio es la fórmula preferente.

Algunas notas sobre los magistrados provistos

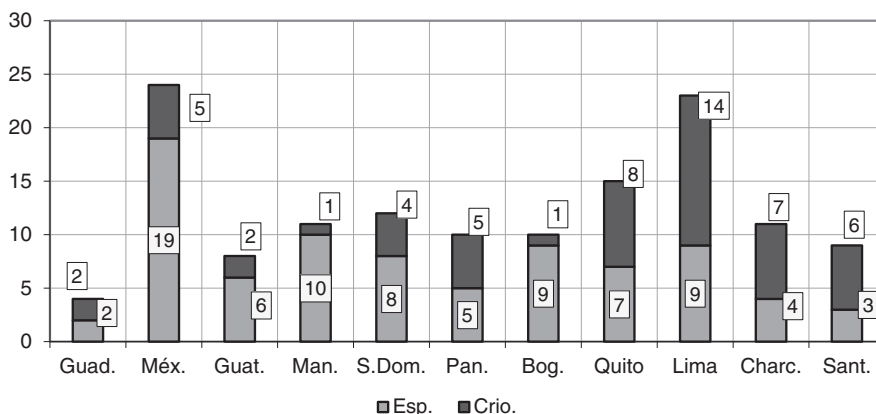
En principio, el lugar de origen de los ministros electos. Según datos, hay 121 personas como destinatarios de 147 plazas, diferencia debida a que

48 Burkholder y Chandler, 1984, 14.

algunos recibieron varios nombramientos, simultáneos o sucesivos, durante el periodo estudiado, aunque no siempre llegaron a ejercer.⁴⁹ En concreto, 71 togados eran nacidos en España y 50 naturales de América; los primeros alcanzaron 90 plazas (19 por dinero) y los criollos 57 (41 en beneficio). Gráfico VIII: provisiones de españoles y criollos por audiencias:

GRÁFICO VIII

PROVISIONES POR AUDIENCIAS SEGÚN ORIGEN DE SUS TITULARES



Surge una indudable divergencia de nombramientos en las audiencias virreinales según la naturaleza de sus electos, pues mientras México tuvo mayoría de españoles, en Lima fueron superados ampliamente por los criollos. La igualdad se aprecia en Quito, Panamá y Guadalajara frente a la aplastante primacía española en Santa Fe de Bogotá y Manila, menos marcada en Guatemala y Santo Domingo. Por contra, tras la sede limeña, Charcas y Santiago de Chile contaron así mismo con predominio de americanos. Se evidencia el mayor potencial criollo en el virreinato peruano en conjunto (40 letrados frente a 28 peninsulares), mientras en el ámbito novohispano dominaban los españoles (45 ante 14 americanos).

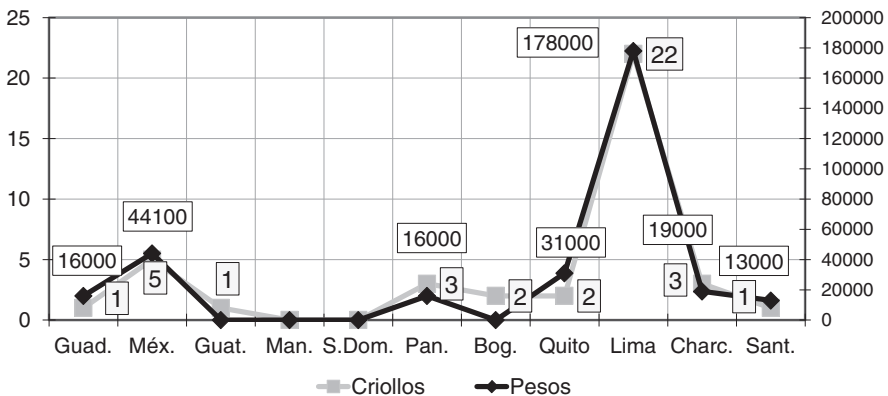
49 Hay 18 casos de provistos con dos nombramientos sucesivos y 3 de provisión triple; estos últimos fueron Diego Mendoza Reinoso [ó Reinoso Mendoza], electo oidor de Charcas en 1686, luego fiscal del crimen de Lima en 1691 y después oidor supernumerario limeño en 1700 (Barrientos, 2000, 232); Francisco José Merlo de la Fuente, fiscal de Santo Domingo en 1684, oidor de Panamá en 1685 y oidor supernumerario de Santa Fe de Bogotá en 1688 (*Ibidem*, 930), y Antonio Vidal Abarca y Valda, oidor de Guadalajara en 1683, fiscal del crimen en México en 1695 y oidor de México en 1698 (*Ibidem*, 1571).

Por otra parte, no todas las provisiones se ocuparon. Entre las 147 plazas hubo 32 bajas, de ellas 13 por fallecimiento, 5 anuladas antes de la posesión, 4 por renuncia a posteriori, 1 por promoción a otro puesto, en 6 casos se ignoran las causas, y además en otros 5 no hay datos del ejercicio. De hecho, las posesiones efectivas se redujeron a 116, casi el 80 %. No obstante, en adelante se cuentan todos los nombramientos.

Tratando sólo *oficios beneficiados*: En los 59 casos constatados hay presencia mayoritaria de criollos, con 41 plazas, por mucho más de 372.100 pesos citados (se ignora el valor de 14 y parte de 2), mientras que 19 plazas de españoles aportaron un mínimo de 55.000 pesos, también a falta del monto de otros 13 donativos. El gasto proporcional corre parejo al número de plazas beneficiadas, pues supone el 67,8% de los americanos y el 32,2% de los españoles, esto es, más del doble por parte criolla. Pese a faltar los 14 casos citados, el número de beneficiados y el abono total más alto correspondieron a cargos de la audiencia limeña, muy distanciada del resto, incluso de México, el otro tribunal de idéntica categoría, que, contrariamente, contó con mayoría de puestos ameritados. Gráfico IX: Cargos y gastos de los criollos por audiencias:

GRÁFICO IX

CRIOLLOS: PLAZAS BENEFICIADAS Y GASTO CONOCIDO POR AUDIENCIAS



Por otra parte, era habitual que la mayoría de los letrados americanos aspirase a ejercer en su tierra nativa o en un ámbito próximo que facilitara su retorno a la audiencia de origen; pero la Corona, por razones de teórica

honestidad en la impartición de la justicia, procuró evitar esa posibilidad, al igual que cualquier tipo de vinculación entre los magistrados y su entorno humano, prohibiciones especificadas y reiteradas en las Leyes de Indias, pese a lo cual las previsibles dispensas también fueron negociadas y obtenidas por dinero, como ya se ha citado. El estudio presente confirma que 14 de estas 41 plazas fueron para naturales de su mismo distrito (9 limeños, 2 panameños, 2 mexicanos y 1 quiteño, titulares en sus respectivas audiencias), pero fue más frecuente ejercer en ámbitos vecinos, como ilustra el que de los 14 letrados limeños restantes, 6 fueron a Charcas, 3 a Santiago de Chile, 3 a Quito, 1 a Panamá y 1 a Santo Domingo.

Entre los beneficiados españoles, los 19 puestos tenían como destinos Santa Fe de Bogotá en 5 ocasiones, México y Panamá en 4, Manila en 2, y Lima, Quito, Santo Domingo y Guadalajara en una sola. El interés por ejercer en Nueva Granada podría verse aumentado por la perspectiva de paso inmediato hacia la vecina audiencia limeña, motivación quizás también válida para Panamá; el destino directo a México suponía un expediente del provisto especialmente valorado en la Cámara (donativo substancioso, patronazgo importante, elevado rango social, etc.), sin olvidar que la propuesta de estancia de 5 años en Filipinas servía para acceder a una fiscalía del crimen de la audiencia mexicana en cuanto hubiera vacantes. Es notable la escasa presencia de beneficiados peninsulares en Lima, sólo 1 frente a 7 por méritos, quizás porque las ofertas económicas de los peruanos eran más atractivas para la Hacienda.

Una mínima aproximación al *perfil social* de los provistos añade algunas notas al conjunto, englobando tanto a españoles y americanos como a ameritados y beneficiados. Todo letrado poseía la pertinente titulación recibida en las universidades peninsulares o indianas, no siendo extraño que algunos criollos culminaran sus estudios en España,⁵⁰ estancia aprovechada a veces para conseguir o negociar diversas mejoras en otros campos con vistas al retorno a su tierra. En este sentido, como sucedió con los criollos provistos en cargos de gobierno, es revelador que coincidan al tiempo la provisión audiencial con la adquisición del hábito de Orden Militar, bien

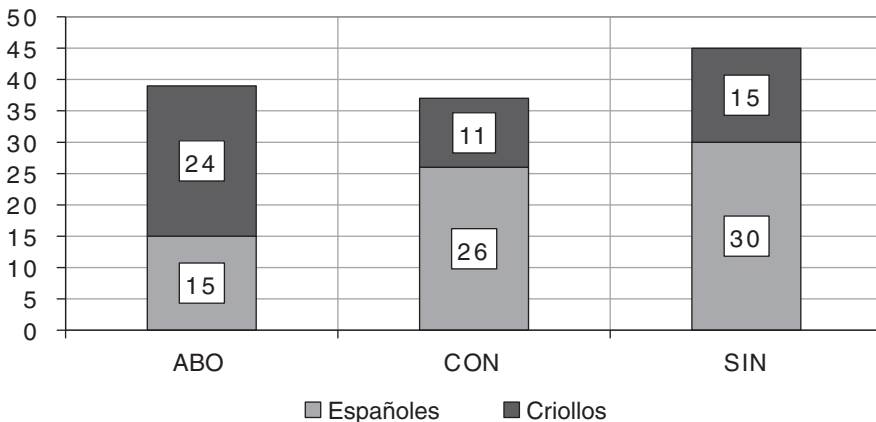
50 No menos de una docena de criollos estaban en esta situación, con mayoría de peruanos que estudiaron primero en San Marcos de Lima y luego en Salamanca, y algunos novohispanos que pasaron de la universidad mexicana a la salmantina; más original fue el nicaragüense Baltasar de Agüero, que se inició al Derecho en San Marcos y lo completó en San Carlos de Guatemala. Entre los españoles las carreras culminaban preferentemente en Salamanca y Alcalá de Henares, pero también hay alumnos de Valladolid, Oviedo, Santiago, Osuna, Granada e incluso Barcelona y Milán.

por concesión regia o por compra; idéntica situación se daba entre los españoles en su visita a la Corte, incluso para la misma gestión del título de cruzado. De hecho, aparecen 26 letrados con tal honra de caballero, aunque tan sólo 9 lo eran previamente a la provisión judicial,⁵¹ en tanto que los 17 restantes se cruzaron en fechas inmediatas y con presencia de beneficio en 6 casos (4 americanos y 2 españoles),⁵² lo que sugiere vincular ambas concesiones regias a la necesidad de fondos para la Hacienda peninsular sin demasiados reparos.⁵³

Con independencia de su rango, el conjunto togado tenía diversas ocupaciones previas, básicamente reducibles a tres grupos: a) quienes ejercían de abogados de audiencia o de corte; b) quienes ya tenía experiencia en magistraturas indianas, y c) aquellos aún no iniciados en la carrera judicial, bien por estar en universidades, ser recién titulados o ejercer otras actividades. Como varios letrados tuvieron más de un nombramiento, se recoge la situación del provisto en el momento del primero, como indica el gráfico X, según las tres categorías (claves respectivas ABO, CON y SIN):

GRÁFICO X

DEDICACIONES DE LOS PROVISTOS



51 Eran 6 españoles (cinco santiaguistas y un calatraveño) y 3 criollos (Alcántara, Calatrava y Santiago), dos de los cuales alcanzaron el cargo de audiencia mediante beneficio.

52 Se trataba de 4 criollos (tres santiaguistas y un calatraveño), todos con provisión judicial beneficiada, y 13 españoles (once santiaguistas, dos calatraveños y un alcantarino) con dos beneficios.

53 Para los caballeros criollos, Lohmann Villena, 1947.

Aunque son cuantías muy parejas, a primera vista destaca que la mayoría (45, es decir un 37 %) eran letrados sin experiencia en el ejercicio específico del oficio judicial (son el doble de españoles que criollos), cuya dedicación dominante conocida era la enseñanza universitaria,⁵⁴ aunque también había rectores de colegios universitarios, auditores de guerra en Cartagena de Indias y Lima, y otros puestos (corregidor, comisionado, etc.). Y así mismo es notorio el número de aquellos que ya ejercían la abogacía (el 32,2%), destacando mayoría de americanos, quizás por ser la ocupación más accesible en el mundo judicial indiano.

Contrariamente, en los 37 magistrados con experiencia previa (que sumaron en esta etapa nada menos que 60 nombramientos) hay un claro dominio español porque las opciones de titularidad de los criollos venían siendo reducidas hasta que el beneficio les abrió parcialmente la puerta de las audiencias indianas. No obstante, en once ocasiones los ministros americanos ya propietarios volvieron a obtener un nuevo cargo pero esta vez mediante el donativo en dinero.

Conclusiones

Sintetizando lo expuesto, cabe afirmar que:

a) El beneficio de los cargos judiciales en Indias tiene sus precedentes durante el valimiento del conde duque de Olivares, pero fue en 1683 cuando se abrió al sistema del donativo pecuniario con la provisión de presidencias audienciales y especialmente del puesto de fiscal protector de naturales, a través de la posibilidad de ejercer la fiscalía normal por suplencia.

b) Desde 1683 hasta 1700 hay constancia de la provisión por dinero de 59 plazas por lo menos, sobre un total de 147 nombramientos, es decir, el 40% con beneficio, modificando así cifras de anteriores investigaciones. Dos tercios de los 59 puestos beneficiados no eran propietarios sino futurarios o supernumerarios (once fueron anulados poco después), lo que podría sugerir cierta estrategia de la Cámara de Indias para obtener fondos al momento pero sin comprometer la ocupación inmediata del car-

⁵⁴ En once ocasiones ejercían cátedras (Instituta, Retórica, Decreto, Vísperas) o sustituciones en distintas universidades (Salamanca, Valladolid, Alcalá, Oñate, S. Marcos de Lima, S. Carlos de Guatemala).

go, fórmula también usada en las futuras de cargos de gobierno en los mismos años.

c) El monto total conocido de los «donativos» fue de 384.100 pesos de 8 reales, que en una supuesta estimación general resultaría ligeramente superior a los 700.000 pesos. Del desembolso total localizado el 82,6%, es decir, 317.100 pesos, fueron de letrados criollos, en su mayoría de peruanos (178.000 pesos), que también coparon el mayor número de plazas (30 sobre 59).

d) De los 121 letrados provistos, 71 eran españoles y 50 americanos. Los primeros alcanzaron 90 plazas (19 en beneficio) y los segundos 57 (41 beneficiadas), cuantía expresiva del uso del donativo pecuniario como principal recurso criollo de acceso, que se impuso a cualquier otro prejuicio o rechazo por la Corona a su inclusión en la carrera judicial indiana.

e) Entre los letrados provistos solamente una ligera mayoría no contaba todavía con experiencia previa como magistrados de audiencia, y el nombramiento suponía su estreno en la carrera judicial, luego de otras actividades docentes o administrativas en algunos casos. Entre los restantes, un grupo se venía dedicando al desempeño de la abogacía en sus distritos americanos o peninsulares y otros ya disfrutaban la ocupación efectiva como ministros audienciales.

En definitiva, la intención última del artículo es complementar, mediante el análisis de los cargos de justicia americanos, el panorama general del beneficio en Indias durante el siglo XVII. La constante y creciente penuria económica de la Hacienda peninsular supuso también la inclusión en el mercado de los cargos teóricamente más respetables de toda la estructura estatal indiana, la administración de justicia.

Recibido 26 de noviembre de 2010
Aceptado el 14 de noviembre de 2011

Bibliografía

- Andújar Castillo, Francisco: *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- Barrientos Grandón, Javier: «Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)», en Andrés-Gallego, José (coord.): *Nuevas aportaciones a la Historia Jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000, edición en CD.

- Barrientos Grandón, Javier: «El Cursus de la jurisdicción letrada en las Indias (s. XVI-XVII)», en Barrios, Feliciano (coord.): *El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en América Hispánica*, Cuenca, Univ. Castilla-La Mancha, 2004, 633-710.
- Bleiberg, Germán (dir.): *Diccionario de Historia de España*, Madrid, Alianza Editorial, 3 tomos, 1979.
- Burkholder, Mark A.: «Los ministros de las Audiencias del mundo hispánico durante el siglo XVIII: Un estudio prosopográfico», en Barrios, Feliciano (coord.): *El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Univ. Castilla-La Mancha, 2004, 839-862.
- Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S.: *Biographical Dictionary of Audiencia ministers in the Americas: 1687-1821*, Westport, 1982.
- Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S.: *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América (1687-1808)*, México, FCE, 1984.
- García García, Antonio: «La reforma de la plantilla de los tribunales americanos de 1701: el primer intento reformista del siglo XVIII», en Ruiz Rivera, Julián y Sanz Tapia, Ángel (coords.): *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*. León, Edit. Universidad de León, 2007, 59-70.
- Garriga, Carlos: «Las Audiencias: Justicia y Gobierno en Indias», en Barrios, Feliciano (coord.): *El gobierno de un mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*. Cuenca, Univ. Castilla-La Mancha, 2004, 711-794.
- Konetzke, Richard: *Colección de documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, tomos II-1, II-2 y III-1, Madrid, 1953.
- Lohmann Villena, Guillermo: *Los americanos en las Órdenes Nobiliarias*, Madrid, CSIC, 1947, 2 vols.
- Lohmann Villena, Guillermo: *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Sevilla, EEHA, 1957.
- Moreno Cebrián, Alfredo: «Venta y beneficio de los corregimientos peruanos», *Revista de Indias*, 143-144, Madrid, 1976, 213-246.
- Moreno Cebrián, Alfredo: *El corregidor de indios y la economía peruana en el siglo XVIII*, Madrid, CSIC, 1977.
- Muro Romero, Fernando: «El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes», *Anuario de Estudios Americanos*, XXXV, Sevilla, 1978, 1-67.
- Pietschmann, Horst: «Alcaldes Mayores, Corregidores und subdelegados», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 9, Köln, 1972, 173-270.
- Pietschmann, Horst: «Burocracia y corrupción en Hispanoamérica colonial. Una aproximación tentativa», *Nova Americana*, 5, Turín, 1982.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, 1973, edición facsímil.
- Román, Alberto Yali: «Sobre Alcaldías Mayores y Corregimientos. Un ensayo de interpretación», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 9, Köln, 1972, 1-39.

- Sanz Tapia, Ángel: «Aproximación al beneficio de cargos políticos americanos en la primera mitad del XVIII», *Revista Complutense de Historia de América*, 24, Madrid, 1998, 147-176.
- Sanz Tapia, Ángel: «El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo XVII», en Ruiz Rivera, Julián y Sanz Tapia, Ángel (coord.): *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Edit. Universidad León, 2007, 33-57.
- Sanz Tapia, Ángel: *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno indianos bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, CSIC, 2009.
- Sanz Tapia, Ángel: «Provisión, beneficio y venta de oficios americanos de Hacienda (1632- 1700)». *Revista Complutense de Historia de América*, 37, Madrid, 2011, 145, 172.
- Suárez, Santiago Gerardo: *Los fiscales indianos. Origen y evolución del ministerio público*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1995.
- Tomás y Valiente, Francisco: *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972.
- Tomás y Valiente, Francisco: «Notas sobre la venta de oficios públicos en Indias», *III Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto de Estudios Jurídicos, 1973, 377-421.
- Tomás y Valiente, Francisco: «Ventas y renunciaciones de oficios públicos a mediados del siglo XVII», *Actas del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, 1976, 725-753.